

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8522

AUTORIA: CONCEJALES: JUAN JOSÉ FUENTES CASTILLO; MARISA AGUIRRE
BLOQUE VAMOS CHACO.-

VISTO:

La proliferación de empresas farmacéuticas; y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado una proliferación de establecimientos farmacéuticos concentrándose su instalación en la zona céntrica de la ciudad, que no se condice con el carácter “Bien Social” de los medicamentos;

Que la farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficiales, material aséptico, inyectable, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos;

Que los profesionales farmacéuticos suministran al público información documentada y objetiva sobre el uso de los medicamentos, facilita asesoramiento técnico a los demás profesionales de la salud, a los órganos de reglamentación farmacéutica, a los planificadores sanitarios y a las instancias normativas promoviendo el uso racional de medicamentos y participando activamente en la prevención de enfermedades y la promoción de la salud;

Que la dispensación al público de los medicamentos y material aséptico solo debe efectuarse en las farmacias a fin de resguardar la salud de la población;

Que las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, deberán estar racionalmente distribuidas en el ejido municipal, a fin de asegurar la red de distribución equitativa dentro de nuestra ciudad;

Que precisamente para esa adecuada distribución, preferentemente se debe autorizar la instalación y funcionamiento de farmacias en zonas o barrios sin coberturas y promover el fácil acceso restringiendo para ello las distancias entre farmacias;

Que el medicamento cumple con una función social y por lo tanto no se lo puede considerar como una simple mercancía sosteniendo que la adquisición de un medicamento no depende de la voluntad o apetencia de quien lo requiera, si no que su posesión satisface una necesidad primaria impostergable e impuesta por el médico o por la urgencia;

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que no hay una medicina eficaz sin una eficiente gestión del medicamento, por lo que se debe garantizar su accesibilidad y por ello es necesario regular la ubicación estratégica de las empresas farmacéuticas en todo el ejido municipal;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de octubre 2018, según consta en el Acta N° 1565, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Desarrollo Local, Promoción y Asistencia a la Producción, obrante a fs. 22 del Legajo N° 149/18, y en particular incorpora

un Articulado en el orden 1º, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: **DEROGAR** en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 6753/10. Todo ello en virtud de los considerando que anteceden.

ARTICULO 2º: **ESTABLECER** que las farmacias, por prestar un servicio de utilidad pública y ser una extensión natural del sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido municipal.-

ARTICULO 3º: **DISPONER** que para la habilitación e instalación de nuevos locales farmacéuticos se deberá respetar una distancia no inferior a los 400m con las ya establecidas, medida de puerta a puerta con la más cercana. Esta distancia entre los locales será previamente certificada por el departamento de Catastro Municipal.-

ARTICULO 4º: **DETERMINAR** que la habilitación e instalación de nuevas farmacias en zonas o barrios de nuestra ciudad que carezcan de este servicio, serán eximidas del pago de tasa de inspección, seguridad e higiene por tres meses. Beneficio este que tendrá carácter de promoción por única vez.-

ARTICULO 5º: **ESTABLECER** que el Poder Ejecutivo Municipal podrá habilitar traslados de farmacias dentro de nuestra ciudad, siempre que se acredite previamente una antigüedad mínima de 5 años de residencia y funcionamiento. Cuando los traslados se deban producir dentro del radio de 300m de su ubicación original, la distancia no podrá ser inferior a los 150m contados de puerta a puerta de otra farmacia instalada, independientemente de la zona o barrio donde residan. Para el caso de adquirirse una farmacia en actividad y solicitar su traslado se deberá cumplir con los 5 cinco años de residencia y funcionamiento, los que serán contados a partir de su adquisición y con las distancias detalladas precedentemente entre farmacia y farmacia.-

ARTICULO 6º: **ESTABLECER** que cualquier excepción de carácter extraordinario debidamente justificada a las normas establecidas, deberá contar con la opinión previa del círculo de farmacéuticos de nuestra ciudad y con autorización y habilitación de la autoridad de aplicación municipal.-

ARTICULO 7º: **DETERMINAR**, que toda persona que solicite instalar o trasladar una farmacia en nuestra ciudad deberá contar con la dirección técnica titular de un farmacéutico con domicilio real en nuestra localidad y petición priorizada por escrito consignando: domicilio, nomenclatura catastral, plano del local, fecha de iniciación y finalización de obra, informe municipal.

ARTICULO 8º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN PROVINCIAL** y oportunamente **ARCHIVAR**.-

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 25 OCT. 2018.-



Municipalidad de la Ciudad de
Presidencia Roque Sáenz Peña
Chaco



Saenz Peña - Ni una menos

ROBERTO LUIS MAGLIO
PRO-SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
